

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2013-00165-00

Al despacho del señor juez, informando que el vinculado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, se notificó de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 y 4 el Art. 41 del C.P.T. y S.S. Fl. 587, el día 28 DE JUNIO DE 2018, quien diera contestación a la demanda el día 10 de julio de 2018 Fl. 606 a 622.

Igualmente propuso incidente de nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Fls 594 a 605.

la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON a folio 639 allega escrito de exhibición de la tarjeta profesional ante la Oficina de apoyo Judicial del distrito Judicial de Bucaramanga Notaria Séptimo del círculo de Bucaramanga dando cumplimiento a lo requerido en el auto datado 12/12/2018 Fl. 638.

Para lo conducente.

Cúcuta, 26 de Abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril de dos mil diecinueve.

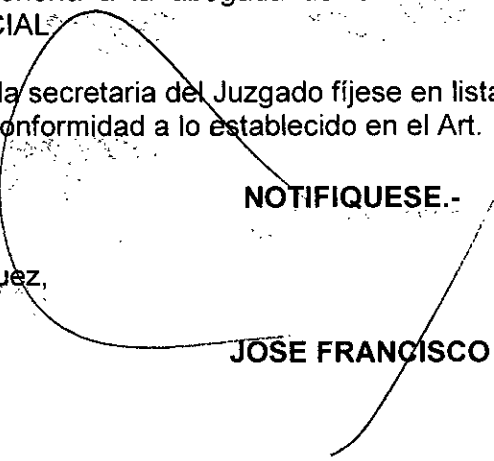
Téngase como apoderada de **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la C.C. No. 63.436.224 expedida en Vélez y T.P. No. 107.904 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por el Dr. GELMAN RODRÍGUEZ apoderado general (Fl. 634).

Se deja sin efecto la fijación en lista del incidente de nulidad visto a folio 637, en razón a que no se hizo en el momento procesal oportuno, toda vez que no se le había reconocido personería a la abogada de la vinculada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Por la secretaria del Juzgado fíjese en lista el incidente de nulidad visto a folios 594 a 600 de conformidad a lo establecido en el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Cúcuta
 El día de hoy se retiró el auto anterior por
 anotación en el libro que se fija a las 8:00 a.m.
 2 MAY 2019
 El Secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00294-00

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada no dio contestación a la reforma de la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, Abril 26 de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril de dos mil diecinueve.

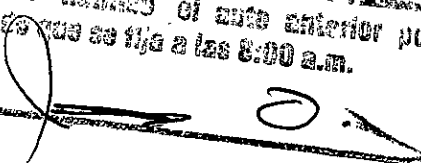
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día 8 de mayo de 2019 a partir de las 9:15 A.M., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir pueden sustituir el poder, en cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Cúcuta **02 MAY 2019**
 El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
 El Secretario, 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00334-00

Al despacho del señor juez, informando que el demandado MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ, se notificó de la demanda fl. 442 dando oportuna contestación a folio 450ª 456.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 26 de Abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de MARCOS OMAR CARVAJA GUTIERREZ al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, identificado con la C.C. No. 13.439.281 de Cúcuta y T.P. No. 162.011 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 448.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA en su condición de apoderada del demandado **MARCOS OMAR CARVAJAL GUTIERREZ** (Fl. 450 a 456).-

Se señala el día 14 de mayo de 2019 a partir de las 3:00 P.M., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir pueden sustituir el poder, en cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
02 MAY 2019
 Cúcuta
 El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
 al Secretario.

.82000-PIOS

Folio 278

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2018-00458-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presento subsanación de la irregularidad aducida en auto calendaro del 01/03/2019, pero no en todos sus aspectos. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 01 de marzo de la presente anualidad en todas sus partes, por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

Lo anterior por cuanto, los hechos 1,7 y 8 subsanados, son lo mismo que puso en la redacción de la demanda inicial, integrado en un solo párrafo, pero con muchas circunstancias, y como se le anoto en el auto de inadmisión de demanda, estos hechos tienen muchas circunstancias que no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cuanto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho, por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho a la defensa. Art. 31-3 del C.P.T.S.S. resaltándose que el hecho 7 y 8 no tuvo modificación, más aun cuando en el auto referenciado se le dice "...que sus representados como cada una tiene hechos de modo, lugar y tiempo diferentes las debe separar, no enumerarlas en un mismo hecho".

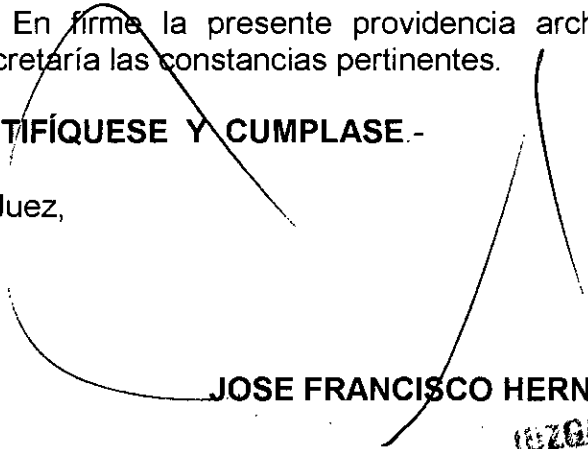
En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 2 MAY 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00-00488-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsano la irregularidad anotada en el auto datado 26 de marzo de 2019 FI. 704 del expediente. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.-
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **NELSON ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **UNION DE DORGUISTAS SA UNIDROGAS SA**, con domicilio en Bucaramanga y representada legalmente por **JUAN FRANCISCO SUAREZ GOMEZ** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
2 MAY 2019

Cúcuta

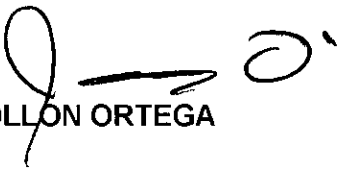
El día de hoy se otorga el auto exterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00-00500-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsano la irregularidad anotada en el auto datado 07 de marzo de 2019 Fl. 150 del expediente. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.-
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **TRINIDAD MONGUI CUADROS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

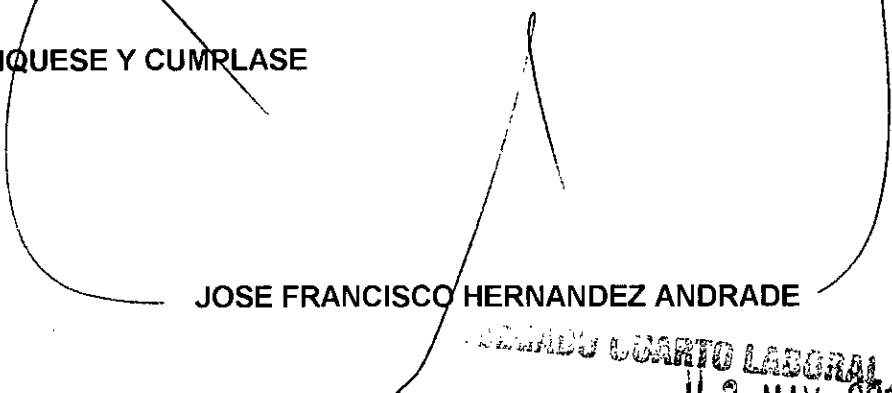
En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
2 MAY 2019